



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20204260013451**

Fecha: **16/06/2020**

GD-F-007 V.12

Bogotá, D.C.

Página 1 de 3

Señora
MARIA DEL TRANSITO JIMÉNEZ

Asunto: Radicado SSPD 20195291322442 de 20 de noviembre de 2019. Derecho de Petición. Queja por filtraciones que están dañando la estructura de su inmueble.

Radicado SSPD 20194101083671 de 05 de diciembre de 2019. Requerimiento a EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P - EAAB E.S.P

Radicado SSPD 20194101083681 de 05 de diciembre de 2019. Comunicación a usuaria.

Radicado SSPD 20208100013692 del 10 de enero de 2020. Respuesta de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P

Respetada señora Jiménez:

Mediante la comunicación registrada con el radicado SSPD 20195291322442 de 20 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), recibió la queja instaurada por usted, relacionada con filtraciones de agua en la unidad residencial ubicada en la Transversal 13ª Bis B No. 32C Sur Barrio La Colinas.

En consecuencia, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, mediante oficio SSPD 20194101083671 de 05 de diciembre de 2019, procedió a requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P para que se pronunciara sobre los hechos objeto de reclamación.

En ese sentido, el prestador del servicio mediante el oficio SSPD 20208100013692 del 10 de enero de 2020 dio respuesta a nuestro requerimiento informando que:

“El día 26 de agosto de 2019 se realizó visita por parte del personal adscrito de la EAAB-ESP en el predio ubicado en la Transversal 13ª Bis B No. 32C Sur, observando filtración en la

parte interna con mal olor y color, se solicitó realizar pruebas de trazador parte alta vía en declive por parte del Área de Alcantarillado.

El día 28 de agosto de 2019, se realiza visita por parte del personal de verificación, encontrando filtración de aguas residuales internas en parte posterior del predio. Se realizan pruebas trazadoras por el costado posterior del predio por la Transversal 13ª Bis B No. 32C Sur. Según resultados de las pruebas, no se observa coloramiento en la filtración.

El día 05 de enero de 2020, se realizó nueva visita, encontrando filtración dentro del predio, se desagua posada y no corre, se realiza investigación por callejón en la parte posterior del predio y no se encuentran daños de acueducto. Se destapa excavación existente encontrando red de 2" en PVC sin daño. Se realizó prueba de cloro la cual dio negativo y pruebas de tazados a rejillas, pozos y caja domiciliaria, pruebas que están pendientes por resultados por parte del área de alcantarillado" (Sic).

Adicionalmente la prestadora anexa copia de la respuesta al peticionario.

Con todo lo anterior, procede esta Coordinación a realizar el análisis de la problemática denunciada, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones normativas vigentes y aplicables al tema objeto de la queja, así como la información allegada por la empresa prestadora del servicio:

En primer lugar, debemos informarle que la Ley 142 de 1994¹ al referirse a las redes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, que para el caso que nos ocupa se refiere al sistema de alcantarillado, establece lo siguiente:

“Artículo 28.- Redes. Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, (...) Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas. (...).

De los textos normativos transcritos parcialmente, se colige que las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado están en la obligación de realizar el mantenimiento y reparación de las redes públicas.

Así las cosas, esta coordinación atendiendo al principio de buena fe que le asiste al prestador del servicio y de acuerdo con los elementos de prueba adjuntos al trámite, colige que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., contesta a lo requerido por esta entidad e informa las gestiones adelantadas para la atención de la problemática en el sector la Transversal 13ª Bis B No. 32C Sur Barrio La Colinas, sin embargo, no hay una solución definitiva toda vez que no se ha identificado el origen de la filtración y aún está en proceso de investigación, razón por la cual **se insta a la prestadora para que informe inmediatamente** los avances de dicho proceso y cuál es la solución definitiva a la problemática.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida y tramitada la solicitud con Radicado SSPD 20195291322442 de 20 de noviembre de 2019. Sin que sobre precisar que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el todo el territorio nacional, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

¹ Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

Atentamente,



OLGA ROCÍO YANQUEN CARO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata y de Apoyo a la Gestión
Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

CC. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P
notificaciones.sspd@acueducto.com.co

Proyectó: Vladimir Luna – Funcionario - GRIAA
Revisó: Olga Rocío Yanquen Caro- Coordinadora GRIAA
Expediente Virtual: 2019410170100977E – 2020420351600058E